

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de febrero de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100017620 (Reservada/Versión Pública/Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 16 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017620, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1. Informe cuantos empleados tiene esa dependencia; 2. Informe cuántos de esos empleados son de confianza y honorarios; 3. Informe cuántos de esos empleados son de base; 4. Informe de la totalidad de los empleados de base a que sindicato pertenecen con su respectiva Toma de Nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; 5. Informe de la totalidad de los empleados de base, Cuantos pertenecen a cada Administración General de Recaudación, Aduanas, Servicios al Contribuyente, Jurídica etc.; 6. Informe a que sindicato pertenecen los trabajadores de base por entidad federativa y la CDMX; 7. Informe la Descripción del nivel, puesto y remuneración y demás prestaciones de los trabajadores de base por entidad federativa y la CDMX, así como al sindicato a que pertenecen; 8. Informe sobre la totalidad de los trabajadores de nuevo ingreso como personal de base a la dependencia de últimos cinco años, así como Descripción del puesto, nivel, Salario y demás prestaciones de cada uno y sindicato al que pertenecen y Entidad Federativa; 9. Informe el nombre del personal de Base que sean de nuevo ingreso y el Área de Adscripción a la cual está adscrito en la dependencia de últimos cinco años; 10. Informe el motivo, causa, circunstancia que dio origen a la contratación del personal de Base de nuevo ingreso de los últimos 5 años; 11. Informe sobre la totalidad de personal de base que tiene de 1 a 10 años en la dependencia y sindicato al que pertenecen; 12. Informe sobre la totalidad de personal de base que tiene de 11 a 20 años en la dependencia y sindicato al que pertenecen; 13. Informe sobre la totalidad de personal de base que ha sido dado de baja y los motivos de la misma; 14. Informe detallado del catálogo de puestos del personal de base, así como de confianza, honorarios y demás personal que labora en la dependencia en los que incluya el Descripción del Puesto, Nivel, Salario y demás prestaciones; 15. Informe si aplica los llamados desplazamientos escalafonarios y en qué casos; 16. Informe de los convenios realizados con El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria del 2010 a la fecha y se me proporcione copia de los mismos; 17. Informe si realiza invitación oficial "formal" a los sindicatos*

de la dependencia en los programas denominados "Programa de Estímulos y Recompensas", en toda la república y en caso de no hacerlo, manifieste el fundamento legal, es decir, (Ley o Leyes, Reglamento o Reglamentos, Lineamiento, Normatividad, Condiciones Generales de Trabajo, Criterio o Criterios, así como sus correspondientes artículos, fracciones, párrafos, incisos o subincisos, etc.). 18. Informe los movimientos escalafonarios realizados los último 5 años, donde se incluya la Descripción del puesto, nivel, Salario por entidad federativa y la CDMX y demás prestaciones de cada uno y sindicato al que pertenecen; 19. Informe la totalidad de empleados de base, por género; 20. Informe la totalidad de empleados de confianza, por género; 21. Informe cuantos empleados sufren alguna discapacidad que sean de (honorarios, confianza y base) y si tienen algún beneficio adicional para su ingreso a las oficinas donde laboran; 22. Informe cuantos empleados de base cuentan con Licencia Sindical y a que sindicato pertenecen, así como detallar la Descripción del puesto, nivel, Unidad Administrativa, Salario y demás prestaciones, periodo que amparan, el nombre y puesto del funcionario que emitió las licencias, el (los) número (s) de oficio (s), fecha (s), cargo que ocupan dentro del Sindicato y; 23.- Manifieste los Importes totales que otorga mensual, bimestral, trimestral, semestral, etc. a los Sindicatos por cualquier concepto."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Esta información la deberá de proporcionar el Servicio de Administración Tributaria"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 104, 113, fracciones V y XIII, 136, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 118, 119, 120, 130, 131, segundo párrafo, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, respecto de los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, manifestó que a la fecha de presentación de la solicitud, el SAT cuenta con 32,482 empleados y 180 prestadores de servicios profesionales, y que del total de empleados, 25,680 son de confianza y 6,802 son empleados de base, de los cuales, 5,846 se encuentran afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de

Hacienda y el Servicio de Administración Tributaria (SNTHSAT) y 933 al Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda (STSATH).

Ahora bien, en cuanto a "...con su respectiva Toma de Nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje...", informó que no es competente para atender dicho requerimiento, en virtud de que de las facultades que otorga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención y sugirió dirigir la solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sujeto obligado que podría contar con la información de requerida, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, en relación con los numerales 5 y 6 de la solicitud, puso a disposición del solicitante un archivo en formato Excel, que contiene la información desagregada en pestañas, conforme a cada punto requerido y por lo que hace al numeral 7, adjuntó un archivo en formato PowerPoint, que contiene una guía al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a fin de que se pueda consultar la remuneración de los servidores públicos requeridos, así como la descripción del nivel y puesto, y precisó que respecto a qué sindicato pertenecen se deberá consultar el archivo proporcionado para la atención del numeral 6.

Adicionalmente, señaló que en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se establecen las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones, deducciones, prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los trabajadores de base, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Aunado a lo anterior, indicó que las Condiciones Generales de Trabajo, regulan las prestaciones del personal operativo de base, incluyendo las prestaciones en especie, mismas que podrá visualizar en la dirección electrónica adjunta.

Por otro lado, puso a disposición del solicitante el oficio número 307-A.-2832, de fecha 12 de noviembre de 2019 y la dirección electrónica para la consulta del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Por lo que refiere al numeral 8 de la solicitud, comunicó que en el archivo en formato en Excel adjunto puede consultar la información de los ingresos del personal de base, en los últimos cinco años, desglosado por puesto, nivel y sindicato al que pertenecen y reiteró que para conocer las remuneraciones (salario) deberá



consultar la información que se encuentra pública desde el SIPOT, en virtud de que conforme al plazo de conservación se encuentra pública la información de los años 2018 y 2019.

De igual forma, respecto de los años 2015, 2016 y 2017, puso a disposición del solicitante el oficio circular número 307-A.- 2291 de fecha 18 de junio de 2015 y Tabulador General de las Dependencias del Gobierno Federal (Personal Operativo), el oficio circular número 307-A.- 1831 de fecha 7 de junio de 2016 y Tabulador General de las Dependencias del Gobierno Federal (Personal Operativo) y el oficio circular número 307-A.- 1751 de fecha 9 de junio de 2017 y Tabulador General de las Dependencias del Gobierno Federal (Personal Operativo).

Así también, reiteró que en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se establecen las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones, deducciones, prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en cuanto a las prestaciones del personal operativo de base, refirió que en las Condiciones Generales de Trabajo, se estipula el marco normativo que regula las mismas, incluyendo las prestaciones en especie y adjuntó las direcciones electrónicas para su consulta, así como el link para consultar los Lineamientos para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año.

En relación con el numeral 9 de la solicitud, indicó que dentro del archivo en formato Excel adjunto se incluye una pestaña con la información requerida.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, manifestó que no se puede proporcionar la información relativa a los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la Administración General de Aduanas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En ese mismo orden de ideas, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGG, comunicó que la información que la AGRS puso a disposición, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que contiene datos del personal adscrito a la citada Administración, y la publicación de sus nombres, o datos que lo identifican, pueden poner en riesgo su vida y seguridad.



Respecto al numeral 10 de la solicitud, comentó que la expresión documental que da atención al requerimiento se desprende del contenido del artículo 11 de las Condiciones Generales de Trabajo, el cual se puede consultar en las direcciones electrónicas que se anexaron.

Por lo que hace a los numerales 11 y 12 de la solicitud, proporcionó la información estadística requerida, y respecto al numeral 13 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, un archivo en formato PDF, que contiene el desglose del personal de base que causó baja de la Institución en los últimos cinco años y el motivo.

Aunado a lo anterior, y en cuanto al numeral 14 de la solicitud reiteró que dicha información se encuentra disponible públicamente, en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP, por lo que para su consulta deberá realizar los pasos señalados en la presentación PowerPoint adjunta.

Asimismo, precisó que el personal contratado bajo el régimen de honorarios, no se reportan dentro de la estructura orgánica del SAT, pues dichos funcionarios no son considerados trabajadores al servicio del estado, por lo que dichos contratos, se encuentran disponibles públicamente, de conformidad con la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

En alusión al numeral 15 de la solicitud, comentó que conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, los desplazamientos escalafonarios se aplican cuando se genere una vacante, a partir de que se da el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base y como un estímulo, para aquellos casos de personal que sea distinguido con una re-nivelación por haber obtenido título profesional de licenciatura, maestría o doctorado.

En ese contexto, respecto al numeral 18 de la solicitud, informó que se incluye en el archivo en formato Excel adjunto, pestañas con el informe de los movimientos escalafonarios realizados en los últimos 5 años, en el que se incluye la descripción del puesto, nivel, entidad federativa y sindicato al que pertenecen.

De igual forma, en atención al numeral 16, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto los convenios realizados con el SNTHSAT de 2010 a la fecha, y con relación al numeral 17, comunicó que en el SAT se establecen Comités de Evaluación, mismos que se integran con un representante sindical, por lo que no es necesario realizar una formal invitación a los Sindicatos.

En referencia a los numerales 19 y 20, proporcionó la información estadística requerida, respecto del género, y el número de servidores públicos de base y de confianza y en cuanto al numeral 21, indicó que los inmuebles del SAT cuenta con las instalaciones adecuadas para el acceso de las personas con capacidades diferentes y proporcionó información estadística del tipo de contratación y la discapacidad.

Ahora bien, en relación con el numeral 22, puso a disposición del solicitante en el archivo Excel adjunto, una pestaña con la información requerida, y por lo que hace al numeral 23, facilitó el concepto, recursos y trimestres que se le otorgan al SNTHSAT y STSATH.

Por otra parte, indicó que la información señalada, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones, en cumplimiento a la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, y los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, así como que algunos de ellos, intervienen en actos derivados de la LFPIORPI, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, constituyen información reservada, ya que su difusión implica pone en riesgo su vida, seguridad y salud, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité

de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública del archivo en Excel, que contiene la información desagregada en pestañas, conforme a lo solicitado.  
**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior. Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.  
**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del archivo en Excel, que contiene la información desagregada en pestañas, conforme a lo solicitado.

**Motivación:** su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de los dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público e interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realizan las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de dichos servidores públicos.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el Segundo párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y segundo párrafo del 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a*



la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender su requerimiento correspondiente a "...con su respectiva Toma de Nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ...", en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés.

Sujeto Obligado	Teléfono	Correo Electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	50-62-97-00	tfca@segob.gob.mx	Diagonal 20 de noviembre piso 12. Colonia Obrera, Delegación Cauhtémoc. Ciudad de México

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

(...)"

**Quinto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo relativo a "...con su respectiva Toma de Nota ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ...", el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100035720 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 05 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035720, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas (...), (...), (...) y (...). Así como hacer una exhaustiva búsqueda de la información dentro de todas las áreas del SAT. Esta es la autoridad facultada para proporcionar la información, ya que es quien la genera. No se puede argumentar secreto fiscal, ya que incluso (...), entrega información de adeudos de las aerolíneas por cargos que tienen su origen en la misma Ley Federal de Derechos. También requiero saber si dentro de la "lista negra" del SAT, se encuentra alguna de las aerolíneas antes mencionadas."*

**Segundo.** - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a *"(...) conocer los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas (...). Así como hacer una exhaustiva búsqueda de la información dentro de todas las áreas del SAT. Esta es la autoridad facultada para proporcionar la información, ya que es quien la genera. (...)"*, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", adscritas a la AGR manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicaron que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Ahora bien, respecto de *"(...) También requiero saber si dentro de la "lista negra" del SAT, se encuentra alguna de las aerolíneas antes mencionadas."*, precisaron que si el solicitante considera que la lista negra se refiere a la información que dicho Órgano Administrativo Desconcentrado de Recaudación publica de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, señalaron que en la página de internet del SAT, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes referidos en la solicitud, puede consultar si se ubican en alguno de los supuestos del referido precepto legal y proporcionaron las direcciones electrónicas y los pasos para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2".  
**Información clasificada:** información relativa a los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas identificadas por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y



Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3".

**Información clasificada:** información relativa a los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4".

**Información clasificada:** información relativa a los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "2".

**Información clasificada:** información relativa a los adeudos por impuestos y derechos de las aerolíneas identificadas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT




**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información